

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.



0003159

C. JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, con base en lo establecido por los artículos 80 fracciones III, XX y XXIX, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2°, 3°, 11, 12, 13, 23, 25, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 8, 10, 12 fracciones I y XX, 16, 19, 22, 23, 29 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esa H. Asamblea Legislativa, para su consideración y en su caso aprobación, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Secretario de Finanzas, en los términos de ley, a contratar un crédito o empréstito con alguna de las Instituciones de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano hasta por el monto que resulte de lo que más adelante se indica, y para afectar según corresponda, como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del mismo, el derecho y los ingresos del Fondo General de Participaciones, y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponda al Estado, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2184, lo que hago al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) El impacto que tiene la inversión para realizar obra pública a través de los programas sociales que amplían el acceso de las personas a los servicios básicos de agua, drenaje, acceso a vivienda digna, educación, caminos y todas aquellas obras y acciones que buscan abatir el rezago social de los potosinos con mayor desventaja. Se han sumado esfuerzos para cumplir con los esquemas normativos en el uso de los recursos y valorar su impacto en el bienestar económico.

Es así, que el marco jurídico que regula el gasto social sufrió cambios significativos en el año 2014, el Gobierno del Estado, en coordinación con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la Coordinación

Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios (CEFIM) y el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIO PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), realizó reuniones con autoridades municipales para darles a conocer las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal que modificaron la forma de distribución, destino y el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en sus dos vertientes: Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). Bajo este nuevo marco normativo, los recursos del FAIS se destinan a las zonas de atención prioritaria rurales y urbanas, a los municipios con mayores grados de rezago social y a la población en pobreza extrema.

2) La Delegación Estatal de BANOBRAS sugiere al Programa de Financiamiento BANOBRAS-FAIS como el esquema más adecuado que ha de permitir al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la realización de las inversiones públicas en infraestructura social básica mediante el anticipo de recursos sin poner en riesgo la viabilidad de las finanzas públicas.

3) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y con objeto de mejorar la planeación en el uso de los recursos del crédito, se deberán observar los resultados del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social que emite la SEDESOL a nivel estatal; así como los Lineamientos Generales y la Apertura Programática para la Operación del FAIS.

Es importante señalar que los recursos del FAIS y de los financiamientos que con base a dicho fondo se obtengan, deben destinarse al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población en pobreza extrema, localidades con alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos que emita la SEDESOL.

De igual manera los recursos del crédito serán para desarrollar proyectos de infraestructura social básica factibles de ejecutarse en el corto y mediano plazo, y que contribuyan a la reducción esencial de las carencias sociales.

Los recursos del crédito en sus dos vertientes se ejecutaran conforme a los siguientes criterios:

I. Los recursos del FISE se deberán invertir en las Zonas de Atención Prioritarias urbanas y rurales.

II. Los recursos del FISM se deberán ejercer en las ZAP urbanas preferentemente, si las hubiere conforme a la fórmula del Porcentaje de Inversión en las Zonas Urbanas del municipio (PIZU) y en localidades con los dos grados de rezago social o en población en pobreza extrema.

Para el mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social los recursos del crédito se orientaran a la realización de proyectos conforme a la siguiente clasificación y porcentaje:

Directos: (cuando menos el 70%), Proyectos de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional.

Complementarios: (Hasta el 30%), Proyectos de Infraestructura social básica que coadyuven al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, así como al desarrollo económico y social.

Especiales: (Hasta el 15%), Obras y acciones que no estén señaladas en el Catálogo del FAIS, pero que contribuyen en forma directa o complementaria a mejorar los indicadores de pobreza y rezago social, además de que estén plenamente justificados en base a las necesidades de los gobiernos locales.

Los programas de inversión financiados con recurso del crédito deberán sujetarse a la gestión del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y su Metodología de Marco Lógico (MML) con base en indicadores.

No se omite mencionar que este, plan de financiamiento que ofrece BANOBRAS, ya ha sido instrumentado exitosamente en el Estado de San Luis Potosí en la administración 2009-2015.

4) Con fecha 27 de Diciembre de 2006 y 21 de Diciembre de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación respectivamente, decretos mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo referente a la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las Aportaciones Federales relativas al FAIS, ya que con estas reformas se podrá disponer de un 25% anual de los Fondos que establecen los artículos 25 fracciones III y VIII y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los que de

acuerdo al artículo 50 de éste mismo ordenamiento, se pueden afectar como garantía y servir como fuente de pago en financiamientos de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

5) BANOBRAS, de acuerdo a las reformas mencionadas anteriormente, implementó el programa de financiamiento BANOBRAS-FAIS en el año 2010 pudiéndose adherir a dicho Programa el propio Gobierno del Estado, y 17 municipios durante las administraciones 2009-2012, 2012 -2015 y 2009-2015 para lo cual, a petición de los municipios interesados, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, constituyó en BANOBRAS el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 2184 de fecha 1 de octubre de 2010, al que se adhirieron los municipios solicitantes, habiendo obtenido financiamientos, mismos que fueron cubiertos antes del término de sus respectivas administraciones.

El Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 2184 continúa vigente para la administración municipal 2015-2018 y para la estatal, y constituye el mecanismo de administración y fuente de pago ya constituido por el Estado, mediante la voluntad expresa de los respectivos cabildos.

6) Finalmente, es importante destacar al efecto, los beneficios del Programa de Financiamiento BANOBRAS-FAIS:

- El Programa de Financiamiento BANOBRAS-FAIS, cuenta con un esquema financiero multianual que permite anticipar los recursos del FISE, hasta un 25% por cada año de gestión de los Gobiernos Estatales, apoyando a estos en la realización de los proyectos prioritarios de infraestructura básica mediante el anticipo de recursos.
- Mejora la planeación en los programas de inversión en obra pública.
- Permite la ejecución oportuna de obras y beneficio social inmediato.
- Evita costos por financiamiento de los contratistas.
- Ofrece condiciones financieras excepcionales para los Estados.
- Potencializa recursos haciendo más con menos.

- Es un excelente instrumento para mejorar la planeación en los programas de inversión en obra pública, potencializar recursos a través de convenios y con ello poder llevar a cabo la ejecución oportuna de las obras que beneficiarán a la población más desprotegida.
- El monto potencial de financiamiento con el esquema FAIS para el Gobierno del Estado es de \$ 232,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) para el periodo 2015-2021.

El presente Proyecto de Decreto se propone previo análisis que se ha realizado en relación con la capacidad de pago del Estado de San Luis Potosí, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo, y la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social.

Con base en lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado la autorización para obtener el financiamiento previsto en la presente Iniciativa de Decreto; y la constitución del mecanismo de fuente de pago de las obligaciones que se contraigan al amparo del mismo, el cual se destinará a las inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto en los artículos 10, 17 y 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración y aprobación, en su caso, de esa H. Legislatura el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el primero, segundo y tercer párrafos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 8º, 10, 12 fracción I, y XX, 16, 19, 22, 23, 29 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Secretario de Finanzas, en los términos de ley, a contratar un crédito o empréstito con cualquiera de las Instituciones de Crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano bajo las mejores condiciones de mercado, hasta por el monto que resulte de lo que más adelante se indica, y para afectar según corresponda,

como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del mismo, el derecho y los ingresos del Fondo General de Participaciones, y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponda al Estado, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2184, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el punto Primero del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí por conducto del Secretario de Finanzas, a contratar un crédito a tasa fija o variable, hasta por la cantidad de \$232,000,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). El crédito será destinado a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal, según los recursos que constituyan la fuente de pago del crédito, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El crédito a que se refiere al párrafo precedente podrá ser contratado por el Ejecutivo del Estado en el transcurso de los ejercicios fiscales del 2016 o 2017 y amortizado en su totalidad en el plazo que se convenga con la respectiva Institución acreditante, sin que exceda el término de la presente administración estatal 25 de septiembre de 2021.

El Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Finanzas, podrá negociar los términos y condiciones del financiamiento con la institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano respectivo; y para la determinación del monto a contratar, deberá respetar lo antes señalado y observar lo dispuesto en el primer párrafo del punto Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí por conducto del Secretario de Finanzas, para que afecte como fuente de pago del crédito que contrate y disponga al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el Cuarto punto de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes, el Estado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre

aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes, al año en que el financiamiento haya sido contratado. Asimismo, el Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Finanzas, podrá afectar adicionalmente en fuente de pago del crédito que se autoriza, un porcentaje del Fondo General de Participaciones, a través del mecanismo que se señala en el Cuarto punto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí por conducto del Secretario de Finanzas, para que emplee como mecanismo de pago, el Fideicomiso número 2184 que celebró el Estado de San Luis Potosí ante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, o que por conducto del Poder citado, de ser necesario, se modifique el mismo, y que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social del Estado, para que pueda servir de mecanismo de pago del financiamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y de lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos y de resultar necesario, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, notificará a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la modificación del fideicomiso señalado como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, instruyéndola irrevocablemente, a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Asimismo, de considerarlo conveniente, el Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Finanzas, podrá emplear como fuente alterna de pago un porcentaje del Fondo General de Participaciones afectos al Fideicomiso No. 035278-6 constituido con la Institución Fiduciaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) para servir como medio de pago del crédito que se contrate con sustento en el presente Decreto y, en consecuencia, emitir las instrucciones irrevocables que se requieran a la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas o cualquier otra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo del Estado, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas, para la celebración del financiamiento, utilizar los fideicomisos irrevocables de administración y pago a que se refiere el Cuarto punto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la operación y, en su caso, modificación del o los fideicomisos a que se refiere el Cuatro punto de este Decreto y, en su caso, la calificación de los financiamientos del Estado que se incorporen a los fideicomisos referidos. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar a los fideicomisos a que se refiere el punto Cuarto de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El crédito que se autoriza con este Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquél que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí para que celebre (en el supuesto de que resulte necesario o conveniente), el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubiere contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre y cuando no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. El importe del crédito que el Estado de San Luis Potosí decida contratar en el ejercicio fiscal 2016, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2016, por lo que se da por modificada la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2016.

Para el crédito que haya de contratar el Poder Ejecutivo del Estado con base en la presente autorización, en el ejercicio 2017, tendrá que realizar previamente a la contratación, la previsión o reforma correspondiente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del citado año, o en su defecto, obtener la autorización de la Legislatura a través de un decreto para que el importe del financiamiento a contratar sea considerado como ingreso adicional para el ejercicio fiscal 2017.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que en el orden estatal se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


JUAN MANUEL CARRERAS LOPÉZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ALEJANDRO LEAL TOVÍAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL

ALBERTO ELIAS SANCHEZ

Firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Secretario de Finanzas, en los términos de ley, a contratar un crédito o empréstito con alguna de las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano hasta por el monto que resulte de lo que más adelante se indica, y para afectar según corresponda, como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del mismo, el derecho y los ingresos del Fondo General de Participaciones, y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponda al Estado, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2184, que se presenta al Congreso del Estado el día de la fecha de su recepción, en el mes de junio del año 2016 la cual consta de 10 fojas útiles.